

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

26506 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto-ley 16/1996, de 22 de noviembre, por el que se financia el Acuerdo Interprofesional sobre Formación Continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Advertido error en el texto del Real Decreto-ley 16/1996, de 22 de noviembre, por el que se financia el Acuerdo Interprofesional sobre Formación Continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de 23 de noviembre de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 35411, segunda columna, artículo único, apartado 2, aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos, donde dice: «19.01.324A.483.07 (N)», debe decir: «19.101.324A.483.07 (N)».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

26507 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se modifica la de 26 de junio de 1989, dictada para la aplicación de lo dispuesto en las Ordenes de 8 de julio y 24 de diciembre de 1988, en materia de títulos universitarios.*

La Resolución de 26 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), de esta Secretaría de Estado, para la aplicación de lo dispuesto en las Ordenes de 8 de julio y 24 de diciembre de 1988 en materia de títulos universitarios oficiales, dicta instrucciones sobre las menciones que han de figurar, tanto en el anverso como en el reverso, de los referidos títulos.

El Real Decreto 1464/1990, de 26 de octubre, que establece el título universitario oficial de Licenciado en Farmacia y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, en la directriz segunda, establece que las universidades, en los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Farmacia, deben incluir las estancias (prácticas de formación tuteladas) en una oficina de Farmacia, exigidas por la Directiva 85/432/CEE, entre otras condiciones, para la obtención de dicho título. Para una mejor acreditación de la realización de tales

prácticas tuteladas de formación, parece conveniente incluir la correspondiente mención en el título, como ha propuesto la Comisión Académica del Consejo de Universidades, completando para ello la Resolución de 26 de junio de 1989, antes citada.

En su virtud, esta Secretaría de Estado, ha resuelto añadir un punto 4 a la Instrucción tercera de la Resolución de esta misma Secretaría de Estado de 26 de junio de 1989, que queda redactado como sigue:

«4. La superación de las estancias o período de prácticas tuteladas, previstos en las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Farmacia, será anotada en el reverso del correspondiente título.»

Madrid, 18 de noviembre de 1996.—El Secretario de Estado, Fernando Tejerina García.

Excmos. Sres. Rectores Magfcos. de las Universidades.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

26508 *ORDEN de 22 de noviembre de 1996 relativa a la disposición de créditos en materia de conservación de la naturaleza.*

Definidas las competencias de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente mediante los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, 839/1996, de 10 de mayo, y 1538/1996, de 21 de julio, y a los efectos de lo que establece el artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, procede determinar los órganos que han de gestionar los créditos del Presupuesto vigente necesarios para el ejercicio de las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asumidas por el Ministerio de Medio Ambiente, en tanto no se realicen las adaptaciones presupuestarias pertinentes.

Existe acuerdo expreso entre los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente para que las funciones correspondientes a la gestión de los créditos relativos a las competencias en materia de conservación de la naturaleza sean desarrolladas hasta la finalización del presente ejercicio presupuestario por las distintas unidades del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, y Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente, dispongo:

Primero. *Disposición de los créditos.*—La disposición de los créditos 21.17.800.X.410 y 710, así como la de los aplicados a la financiación del Programa 533.A., «Protección y mejora del Medio Natural», en el Presu-